



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LINA ASTRID SUESCUN CASALLAS
Demandado:	HROS. DE JORGE IVÁN CARRANZA VALBUENA
Radicado:	110013110011 2022 00459 00
Providencia:	Auto No. 2306
Decisión:	Requiere parte demandante

El expediente se encuentra al Despacho surtidos los emplazamientos ordenados en auto de admisión, con notificación personal de la curadora ad – litem, quien presentó escrito de contestación proponiendo excepciones de mérito, de las cuales ya se observa el traslado por secretaría.

En principio, analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 10 de febrero de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 27 de enero de 2023, también se ordenó realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente, en la forma prevista en el art. 293 en armonía con el art. 108 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamiento que no ha sido acreditado por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 3° y 4° del proveído mencionado.

Con posterioridad, se encuentra aceptación del cargo por parte de la profesional en derecho Martha Consuelo Barragán Piñeros de fecha 21 de febrero de 2023, por tanto se procedió a realizar su notificación personal a través de la dirección electrónica el siguiente 24 de febrero de 2023, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término de traslado; en consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales, por contestada la demanda por la heredera conocida y demandada GABRIELA CARRANZA SUESCUN.

Igualmente, se encuentra fijación en lista del 28 de marzo de 2023 de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, recibándose dentro del término escrito que descorre las mismas por la parte demandante.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento y notificación ordenadas en los núm. 3° y 4° del proveído del 27 de enero de 2023, **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de notificación y emplazamiento.**

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales, **por contestada la demanda** por la heredera conocida GABRIELA CARRANZA SUESCUN, quienes actúan a través de curador ad – litem; quien propuso excepciones de mérito de las cuales se recibió escrito descorriendo su traslado dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 32
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA